

Dos de febrero de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00267-00**

Previo al trámite de la solicitud de suspender el proceso, se deberá dar cumplimiento al artículo 161 del CGP, en el sentido de indicar el término que durará la cesación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a361beabc6726d1caf823332080b6f9540a9de99ab19f9f07ca29085c527dec**

Documento generado en 02/02/2023 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>